

INFORME SECRETARIAL: Al despacho se la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió escrito de la parte ejecutante solicitando el decreto de una medida cautelar de embargo de dineros.

Ahora bien, revisada la demanda, se observa que se trata de un proceso ejecutivo de efectividad para la garantía real, de allí que por auto de 18 de junio de 2018 se librara mandamiento de pago en tal sentido y se decretó el embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 080-109939. Provea.

Santa Marta, octubre 16 de 2020.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2018.00048.00
Proceso	EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	MARIA NELLY TABORDA RAMIREZ

Santa Marta, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el trámite que se le impartió a proceso de la referencia es el dispuesto en el art. 468 del C. G. del P., el cual prevé disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, ya que con este tipo de trámites lo que se persigue es el pago de la obligación, con el inmueble dado en garantía, de allí que el numeral segundo de la norma en cita señale que:

Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda...

Es decir que, con el remate del bien, se pretende el pago de la obligación contraída.

No obstante, también indica el numeral 5º inciso final que:

"Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación."

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma en cita, se puede concluir que no es procedente el decreto de la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias.

Razón por la que el despacho se abstendrá de decretarlas.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



MONICA GRACIAS CORONADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, _____. Secretaria, _____.
--